



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO:** 680014003020-2020-00125-00

Como quiera que la medida cautelare solicitada en memorial allegado en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- El **EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE Y/O BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga con el radicado 2020-00354 contra la aquí demandada **CLARA EDITH PRADA GRANDAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'511.843.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

Cabe aclarar que la anterior medida, no va dirigida en contra de la demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY**, porque la misma fue decretada en auto de fecha 05 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo acumulado que se tramita en este expediente.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud allegada mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021 (Fol. 155-157 digital), este Despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado **2019-00592-00**, que adelanta LIGIA CASTAÑEDA ADARME contra **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098'628.402, en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a la petición contenida en el Oficio No. 795 del 03 de junio de 2021.

Líbrese la comunicación pertinente.

De igual forma, en atención a las notificaciones realizadas por la parte ejecutante a los correos electrónicos de los demandados **ERIKA JOHANNA NIEVES REY**, **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** y **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA**, las cuales fueron allegadas mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2021, y a la manifestación que se realizó en el acápite de las notificaciones del escrito



demandatorio respecto a desconocer las direcciones de correo electrónico de la parte pasiva, este Despacho **ORDENA REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que informe cómo obtuvo dichas direcciones de correo electrónico y allegue prueba de ello, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

De igual manera se le advierte, que la notificación señalada en la norma antes citada, debe cumplir con lo expuesto en la misma, es decir, que se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos así como la providencia que se pretende notificar, y no solo el escrito demandatorio.

Por último, respecto a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada ejecutante mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021, la suscrita Juez señala que, **NO SE ACCEDERÁ** a ella por cuanto aún no se ha realizado en su totalidad el trámite de notificación del extremo pasivo en la presente demanda, siendo esto necesario para determinar si se deben emplazar a mas demandados, en cuyo caso, se realizaría una sola gestión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de manera que, deberá notificarse a toda la parte pasiva antes de ordenar algún emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**717ab1c7c6c63c71ef51f927f7433b16832fa0f86ffc6b7edb0df327380fc72e**

Documento generado en 14/07/2021 10:43:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.